



### **INSTRUCTIVO ANEXO I – Disposición 145**

- 1) Costo laboral del personal correspondiente a Octubre de 2005.  
Se entiende por costo laboral a los salarios abonados a todo el personal del servicio educativo (personal docente reciba o no el aporte del Estado y personal no docente) más sus correspondientes cargas sociales, según lo definido en el acta acuerdo de diciembre de 2006.  
Se entiende por aporte gubernamental a aquellos fondos recibidos por el servicio educativo en concepto de aporte estatal para solventar la planta funcional aprobada.  
Al determinar el Aporte estatal recibido no deben considerarse las retenciones realizadas ni las retroactividades abonadas o retenidas, debiendo adicionar las altas que no ingresaron aún en el sistema.
- 2) Costo laboral del personal proyectado o estimado a junio de 2007.  
Mismo concepto que el punto 1) referido a la estimación o proyección del mes de junio de 2007.
- 3) Diferencia en el Costo laboral Mensual  
Surge de restar el monto obtenido en el punto 2), el resultante del punto 1).  
Se entiende por diferencia en costo laboral a la variación entre los salarios abonados a todo el personal del servicio educativo más las cargas sociales contrastando el mes base (octubre de 2005) contra lo proyectado o estimado a junio de 2007, según los cálculos efectuados en 1) y 2).
- 4) Anualización de la Diferencia en el Costo laboral.  
Se entiende por anualización de la diferencia en el costo laboral al monto que surge de multiplicar la suma obtenida como diferencia en costo laboral por 13 (trece). Esto procede al considerar los 12 meses calendario más los dos “sueldo anual complementario”.  
De existir algún pago no mensual deberá adicionarse en este punto.
- 5) El cálculo de la compensación de mayores costos devengados por el Servicio Educativo reflejará la sumatoria de los valores percibidos por dicho concepto en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2007. De igual forma debe adicionarse el incremento de aranceles (si lo hubo) entre el periodo octubre de 2005 y junio de 2007 en cumplimiento del acta vigente.
- 6) Para el cálculo de la compensación de mayores costos a prorratar en las cuotas restantes del ciclo lectivo 2007 deberán restarse a la diferencia de costo anualizada según el punto 4), la compensación de mayores costos devengados al alumnado en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2007 y el incremento de los valores de los aranceles en el periodo octubre de 2005 y junio de 2007.
- 7) Prorratio de mayores costos laborales entre la matrícula 2007.  
Se entiende por prorratio a la asignación del monto que surge en el punto 6 (seis) entre la cantidad de alumnos que abonan su arancel (no becados).
- 8) El valor de la cuota de recupero será percibido separadamente de los aranceles mensuales bajo el concepto “Compensación por mayores costos laborales”, no siendo necesario utilizar un recibo distinto.